REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 18 FEB. 2008

07/05/001/0/2314

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994 y el Decreto No. 230/007, de 29 de junio de 2007.-

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a solicitudes de incorporación de algunos productos al régimen de devolución de tributos a las exportaciones.-

ASUNTO 2546

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la mencionada Ley Nº 16.492.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Fíjase las siguientes tasas de devolución de tributos a las exportaciones registradas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.-

ITEM ARANCELARIO	% DEV. s/FOB
3004.10.11.90	2.00
3004.10.19.90	2.00
3004.20.94.00	2.00
4008.11.00.00	2.00
5906.91.00.00	2.00
6001.22.00.00	2.00
7019.19.00.00	2.00
7019.32.00.00	2.00
7326.20.00.00	2.00
8502.11.10.00	2.00
8502.12.10.00	2.00
8507.20.10.00	2.00
8507.20.90.00	2.00

TC/..../adg

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República